



## ORDENANZA CMCQ-003-2025

### **ORDENANZA QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LOS JÓVENES CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA SOCIEDAD Y SU DESARROLLO INTEGRAL EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE IMPLEMENTEN EN EL CANTÓN QUINSALOMA**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Considerando que el principio de igualdad y no discriminación consagrada en la Constitución de la República del Ecuador garantiza a todos los ciudadanos, sin distinción de edad, el ejercicio pleno de sus derechos y libertades fundamentales y reconociendo que los jóvenes representan un segmento demográfico significativo en la sociedad y son agentes clave para el desarrollo sostenible y la construcción de una comunidad próspera y equitativa.

La Constitución de la República reconoce a las personas jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo del país. Señala que se les garantiza todos los derechos y establece la obligación de asegurar aquellos correspondientes a la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación, así como fomentar su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Conscientes de la importancia de promover la participación activa de los jóvenes en la vida cívica, política, económica y social del cantón Quinsaloma, como un medio efectivo para fortalecer la democracia participativa y garantizar la representación equitativa de todos los sectores de la sociedad y considerando que el empoderamiento de los jóvenes mediante el acceso equitativo a oportunidades de educación, empleo, participación cívica y desarrollo personal contribuye significativamente al logro de los objetivos de desarrollo sostenible, así como al fortalecimiento del tejido social y la cohesión comunitaria.

Conscientes de la necesidad de establecer un marco normativo claro y efectivo que oriente las políticas públicas destinadas a promover el empoderamiento de los jóvenes y su participación activa en la sociedad y su desarrollo integral.

Las y los jóvenes son ciudadanos y ciudadanas entre los 18 y 29 años de edad, período etario definido en la Ley de la juventud en el Ecuador. Hablar de la juventud supone hablar del período del ciclo vital en el cual las personas se encuentran en un momento de: consolidación de su identidad, adquisición de responsabilidades, conformación de una familia, búsqueda de la autonomía económica y los roles sociales, se transforman en cuanto a la valorización de sus opiniones y sus expectativas. Es un momento también marcado por la necesidad de adquirir experiencia para su desempeño profesional y laboral.





La juventud es una etapa del ciclo de vida caracterizada por la fuerza de sus anhelos que se expresa en la participación activa y militante de causas sociales, deportivas, culturales, políticas, ambientales y económicas. Los jóvenes generan diversos espacios sociales, donde generalmente establecen nuevas relaciones interpersonales, nuevos códigos de comunicación, convivencia y estrategias de desafiar a la sociedad.

Con estos motivos se considera indispensable expedir esta normativa local que permita garantizar la participación activa de las y los jóvenes en la sociedad y su desarrollo integral en las políticas públicas que se implementen en el cantón Quinsaloma.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 39 de la constitución de la República señala que “ El Estado garantizará los derechos de las y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de las políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público” y que “El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República señala que “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República establece que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en su artículo 2 establece que “Los Estados parte en la presente convención reconoce el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”.





Que, la Convención Iberoamericana de Derechos Jóvenes en el numeral 1 de su artículo 34 señala que “Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implemente para tal fin”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de los Consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos Consejos, su función es meramente consultiva.

Que, en el artículo 54 del COOTAD dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado literal b). Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta de los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598 del COOTAD sobre los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos manifiesta; cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos tendrá como atribuciones la Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, el Art. 99 numeral 8 del Código de la Democracia establece que la conformación de lista para participar en las elecciones pluripersonales deberá inscribir al menos 25% de candidatos jóvenes entre 18 y 29 años, respetando la paridad.

En uso de la atribución y deber que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**ORDENANZA QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LOS JÓVENES  
CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA SOCIEDAD Y SU DESARROLLO  
INTEGRAL EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE IMPLEMENTEN EN EL  
CANTÓN QUINSALOMA**

**CAPITULO I  
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIO**

Art. 1. Objeto. - Garantizar que se promueva el empoderamiento de las y los jóvenes con la participación activa en la sociedad y su desarrollo integral en las





políticas públicas que se implementen en el cantón Quinsaloma, servicios públicos y todas las actividades que se desarrollen para su cumplimiento de sus deberes y derechos.

Art. 2.- **Ámbito de Aplicación.** - Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se consideran a todos las y los jóvenes, tanto nacionales o extranjeros residentes temporales, permanentes o transeúntes que habiten en el territorio del Cantón Quinsaloma, cuya edad se encuentren comprendida entre dieciocho a veintinueve años.

Art. 3.- **De los Principios Fundamentales.** - Todas las y los jóvenes gozarán de igualdad en la titularidad, ejercicio, exigibilidad de sus derechos, deberes y garantías, ninguna persona joven podrá ser discriminada por razones de etnia, edad, sexo, orientación sexual, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política y por discapacidad.

## **CAPITULO II DEL EMPODERAMIENTO**

Art. 4.- Las y los jóvenes tienen derecho a organizarse y a participar en los asuntos de interés colectivo a través de los mecanismos establecidos en la Constitución, instrumentos internacionales y las leyes de la República.

Art. 5.- Las organizaciones juveniles en su funcionamiento interno deberán garantizar y aplicar los principios democráticos de la alternabilidad en su dirigencia el respeto a la equidad de género, inclusión inter cultural, la inclusión a las personas con discapacidad libertad de expresión y opinión así como los demás preceptos constitucionales y legales.

Art. 6.- Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses con respeto, ética y moral por todos los medios legales disponibles con completa libertad de pensamiento conciencia y culto.

Art. 7.- Reunirse libremente, organizarse y disponer de foros así como espacios juveniles donde analicen sus problemas, intereses y propuestas, teniendo derecho a información oportuna y veraz en todo lo que sea concerniente a sus deberes y derechos.

Art.8.- Las y los jóvenes se incluirán e intervendrán en todos los espacios o mecanismos de participación ciudadana que son:

- a) Consejos Ciudadanos Sectoriales
- b) Consejos Consultivos
- c) Audiencia Públicas
- d) Presupuestos Participativos
- e) Asambleas Ciudadanas
- f) Silla Vacía, y;
- g) Cabildos Populares.





Para este fin, las y los jóvenes pueden integrarse en el Consejo Consultivo de jóvenes, que es una de las herramientas de consulta a la ciudadanía y organizaciones sociales en torno a la formulación, implementación y monitoreo de las políticas sectoriales de alcance local y vinculados a la planificación nacional para el buen vivir.

Las y los jóvenes a través de este mecanismo tienen un canal para proponer los temas de las agendas locales, provinciales y nacionales, que haga realidad sus derechos y garantías. El Consejo Consultivo de Jóvenes, junto a otros Consejos de esta naturaleza se constituyen en espacios y organismos de consulta, su función es consultiva. Las autoridades o las instancias de participación ciudadana o del poder público podrán convocar en cualquier momento a estos consejos.

Art. 9.- El Consejo Consultivo de Jóvenes del Cantón Quinsaloma se conformará con la participación de hecho y de derecho de los representantes de los grupos juveniles, y equidad de género entre los 18 a 29 años de edad. Tendrá una duración de dos años. Su integración será de acuerdo al reglamento interno que para el efecto elaboren los jóvenes en asociación con el departamento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 10.- Glosario de términos: Los espacios de participación ciudadana a través de los cuales las y los jóvenes ejercen sus derechos a la elaboración de las agendas locales para el buen vivir son:

**a). Audiencia Pública:** Es un espacio de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o ha pedido de la ciudadanía o sirven para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. La solicitud de audiencia pública debe ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas.

**b). Presupuesto Participativo:** Es un espacio común y compartido de toma de decisiones entre autoridades del GAD Municipal de Quinsaloma, la ciudadanía y las organizaciones sociales en torno a la distribución equitativa de los presupuestos públicos, a través del diálogo y consenso permanente, es un debate público sobre el uso de los recursos del Estado, otorga poder de decisión a las organizaciones y la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas, hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

**c). Asamblea Ciudadanas:** Es una organización social, de hecho y de derecho conformada por la ciudadanía como espacio de deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos, para fortalecer las capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de política pública, la prestación de los servicios y en general la gestión de lo público.





**d). Silla Vacía:** Este mecanismo tiene como propósito, que él o la representante participe en el debate y en la toma de decisiones, dentro de las sesiones del GAD Municipal de Quinsaloma. La participación de la o el representante se sujetará a la Ley, ordenanzas y reglamentos del GAD Municipal de Quinsaloma.

La persona acreditada que participa en los debates y en la toma de decisiones, lo hace con derecho a voz y voto y adquiere responsabilidad administrativa, civil y penal.

**e). Cabildos Populares:** Es un mecanismo de participación ciudadana directa en que la comunidad se reúne para debatir y deliberar sobre el tema convocado en el cual se escucha las voces de los jóvenes directamente, recoger propuestas, inquietudes y necesidades, con base al diálogo democrático.

El Cabildo Popular es una instancia de participación Cantonal mediante convocatoria abierta a toda la ciudadanía, es una sesión pública y de carácter consultivo, no se toma decisiones. La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular.

Art. 11.- Las y los jóvenes por intermedio de sus representantes participarán activamente en la elaboración del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y en el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma.

### CAPITULO III VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD

Art. 12.- El seguimiento de los derechos de organización y participación previstos en esta ordenanza es de responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinsaloma y la comisión permanente de igualdad y equidad de género en cumplimiento con lo que establece la Ley Orgánica para la Igualdad garantizando la plena participación de la juventud en todas las fases de los asuntos de interés Cantonal.

Art. 13.- La Jefatura de Proyectos Sociales y Convenios del GADMC Quinsaloma promoverá, integrará y vigilará la participación de los y las jóvenes en todos los ámbitos a desarrollarse dentro del Cantón Quinsaloma.

### CAPITULO IV DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS JOVENES

Art. 14.- Las y los jóvenes participarán en forma activa y corresponsable con el estado, la comunidad y la familia, de manera honesta y transparente, en el proceso de desarrollo de la sociedad.





Art. 15.- Las y los jóvenes promoverán la unidad, la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales e intergeneracionales.

Art. 16.- Las y los jóvenes promoverán el bien común, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.

## **CAPITULO V DE LA PROTECCIÓN**

Art. 17.- Las y los jóvenes tiene derecho a ser respetados, tanto en lo cultural, emocional, social, físico y psicológico por el Estado, la sociedad y la familia. Se prohíbe cualquier forma de maltrato y cualquier intento de justificación que se invocare para ello.

Art. 18.- Las y los jóvenes tienen derecho a que se respete su intimidad y privacidad personal. Las instancias judiciales sancionarán a quienes vulneren este derecho por la revelación de información registrada y contenida en ficheros, archivos, bases de datos, o medios semejantes, a través o dirigidos a un sistema electrónico, informático, telemático o telecomunicaciones, materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad.

Art. 19.- El Estado debe garantizar la protección de las y los jóvenes contra toda forma de maltrato, discriminación, abuso o violación en el seno familiar y en los espacios públicos donde desarrollen sus actividades.

Art. 20.- La Junta Integral Especializada de Protección de Derechos del cantón Quinsaloma deberá garantizar un enfoque integral en la protección de derechos a los jóvenes.

## **CAPITULO VI ACCESIBILIDAD A PROGRAMAS Y PROYECTOS**

Art. 21.- El GAD Municipal del cantón Quinsaloma garantizará la participación de las y los jóvenes en pasantías y prácticas pre profesionales en las instituciones públicas y privadas.

Las pasantías y prácticas deberán ser espacios de aprendizaje y práctica profesional para las y los jóvenes, por lo tanto, se relacionarán directamente con la carrera elegida por el estudiante, la misma que tendrán que realizarse en condiciones de seguridad e integridad.

Art. 22.- Las instituciones públicas y privadas considerarán el certificado de pasantías o prácticas pre profesionales como un documento hábil de experiencia laboral en la selección del talento humano e inserción laboral.





Art. 23.- Las y los jóvenes con discapacidad en su diversidad, tendrán derecho de ingresar a laborar en las empresas públicas y privadas de acuerdo a las disposiciones de la ley en condiciones que de acuerdo al tipo de discapacidad la o el empleador público o privado le asegure su buen desenvolvimiento y desarrollo de sus actividades con herramientas útiles y adaptadas a su discapacidad.

Art. 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma destinará dentro de su plan operativo anual los recursos y acciones para el cumplimiento de los programas y proyectos, generando acuerdos y compromisos con diferentes entidades públicas y privadas en beneficio de las y los jóvenes del Cantón Quinsaloma a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos y jefatura de proyectos sociales y convenios.

## **CAPITULO VII DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS**

Art. 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma deberá incluir en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, metas y políticas públicas, programas y proyectos específicos a través del departamento de Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos y jefatura de proyectos sociales y convenios.

Art. 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma definirá instancias de comunicación y coordinación interinstitucional permanente para garantizar la participación plena de las y los jóvenes.

Art. 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma generará datos estadísticos sobre juventud a través de la Jefatura de Educación, Cultura, Deporte, Turismo y Patrimonio.

Art. 29.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Quinsaloma establecerá mecanismos de seguimiento, evaluación y observancia a los programas y proyectos destinados al cumplimiento y fomento de los deberes y derechos de las y los jóvenes.

Art. 30.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Quinsaloma coordinará acciones con los Ministerios pertinentes, la empresa privada, organismos de la sociedad civil, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas públicas de la juventud.

Art. 31.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quinsaloma incluirá dentro de su plan operativo anual la partida presupuestaria para actividades que se desarrollarán en el mes de agosto Mes de la Juventud.





CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN  
DE DERECHOS DEL CANTÓN  
QUINSALOMA



G.A.D. MUNICIPAL

**QUINSALOMA**

*¡Mas agrícola y productivo!*

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Secretaría General deberá dar a conocer a las instancias involucradas dentro de las normativas para el conocimiento de la ciudadanía de esta presente ordenanza y que se dé cumplimiento.

La presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LOS JÓVENES CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA SOCIEDAD Y SU DESARROLLO INTEGRAL EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE IMPLEMENTEN EN EL CANTÓN QUINSALOMA**, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del GADMCQ, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González  
**ALCALDE DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN QUINSALOMA**

Ab. Ángel Vinicio Chicaiza Gancino  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN QUINSALOMA**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Quinsaloma a los 12 días del mes de junio del 2025 la presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LOS JÓVENES CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA SOCIEDAD Y SU DESARROLLO INTEGRAL EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE IMPLEMENTEN EN EL CANTÓN QUINSALOMA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en primero y segundo debate, en dos sesiones: Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto del 2024 y, 2) Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del 2025.

Lo certifico.

Abg. Ángel Chicaiza Gancino  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**



Dirección: Av. Miguel Infante – Barrio Los Guayacanes



052907415



e-mail: ccpdqs@hotmail.com



CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN  
DE DERECHOS DEL CANTÓN  
QUINSALOMA



G.A.D MUNICIPAL

**QUINSALOMA**

*¡Mas agrícola y productivo!*

**SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.** - Quinsaloma, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil veinticinco. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE EL EMPODERAMIENTO DE LOS JÓVENES CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA SOCIEDAD Y SU DESARROLLO INTEGRAL EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE IMPLEMENTEN EN EL CANTÓN QUINSALOMA**, en la forma legal.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González  
**ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

**CERTIFICACIÓN:** Quinsaloma, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil veinticinco; el infrascrito secretario, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. –

Abg. Ángel Chicaiza Gancino  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**



Dirección: Av. Miguel Infante – Barrio Los Guayacanes



052907415



e-mail: ccpdqs@hotmail.com